

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA IGNEA"

Título I: Objeto y Declaración de la Emergencia Ígnea

Artículo 1. Declárase en todo el territorio de la República Argentina la **Emergencia Ígnea** por el término de **seis (6) meses**, prorrogable por decisión del **Poder Ejecutivo Nacional**, con el fin de implementar medidas urgentes para la prevención y combate de incendios forestales, rurales y urbanos, debido al aumento de siniestros relacionados con condiciones climáticas extremas y la insuficiencia de recursos destinados a enfrentar esta problemática.

Artículo 2. Durante la vigencia de la emergencia ígnea, el **Poder Ejecutivo Nacional** dispondrá los medios necesarios para fortalecer el **Sistema Nacional de Manejo del Fuego** y mejorar los recursos materiales y humanos de los **Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Estatales formales o en formación**, en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas de mayor riesgo de incendios forestales, rurales y urbanos.

Artículo 3. Glosario de términos usados en esta ley:

Bomberos estatales: aquellos que son orgánicos dependiente directamente de los Estados Nacionales, Provinciales y de la Ciudad la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de sus estructuras jurídicas.

Bomberos no estatales: aquellos que son orgánicos de las Asociaciones y/ o Federaciones de Bomberos conformadas legalmente, como Personas Jurídicas, inclusive las que están en vías de inscripción, resultando ser Públicas no Estatales .

Título II: Esencialidad del Trabajo de los Bomberos

Artículo 4. Declárase la **actividad de los bomberos estatales y no estatales** como **vital** en todo el territorio nacional, en reconocimiento a la ardua labor que realizan en la prevención y combate de incendios, así como en la protección de la vida, los bienes y el ambiente en situaciones de siniestros. Producidos por hechos de la naturaleza, negligencia humana, por dolo delincencial y otras situaciones extraordinarias.

Artículo 5. El **Poder Ejecutivo Nacional**, a través del **Ministerio de Seguridad**, será responsable de coordinar los recursos necesarios para asegurar la continuidad operativa de los bomberos y fortalecer sus capacidades en todo el territorio argentino. Se otorgarán los subsidios requeridos para la adquisición de equipos, vehículos, capacitaciones conjuntas, y para garantizar la protección integral de los bomberos.

Título III: Medidas para el Fortalecimiento del Sistema de Bomberos

Artículo 6. Plan Nacional de Prevención y Combate de Incendios:

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad y en coordinación con las provincias y otros organismos nacionales competentes, deberá desarrollar y ejecutar un Plan Nacional de Prevención y Combate de Incendios que contemple las siguientes acciones:

1. Adquisición y distribución de equipamiento especializado: a. Se realizará la compra y distribución de equipamiento técnico y vehículos especializados para el combate de incendios, priorizando las zonas de mayor riesgo en función de los estudios realizados por el Sistema Nacional de Manejo del Fuego (SNMF). b. El equipo deberá cumplir con las normativas internacionales y nacionales de seguridad, calidad y eficiencia, garantizando que tanto los Bomberos Voluntarios y Estatales, como otras brigadas especializadas, cuenten con los recursos adecuados.
2. Creación de Brigadas Especializadas de Bomberos Forestales, reconocimiento de brigadas existentes y cuarteles de bomberos en formación que estén operativos: a. Se establecerán brigadas especializadas de bomberos forestales, tanto estatales como no estatales, con el fin de actuar en las zonas identificadas como de mayor riesgo de incendios. b. Estas brigadas se integrarán con personal calificado y entrenado en el manejo de incendios forestales, rurales y urbanos, y podrán incluir tanto bomberos voluntarios como miembros de cuerpos de socorristas y brigadistas de apoyo logístico, según lo estipulado por el SNMF.
3. Incorporación de personal de apoyo técnico y profesional: a. Se fomentará la incorporación de personal técnico y profesional especializado en áreas complementarias al combate de incendios, tales como:
 - Médicos, licenciados en enfermería y psicólogos, para garantizar la atención física y mental del personal involucrado.
 - Ingenieros químicos y expertos en seguridad e higiene, para el manejo de sustancias peligrosas y la protección del ambiente.

- Especialistas en comunicaciones y seguridad para garantizar la correcta coordinación entre las distintas brigadas y organismos de respuesta ante emergencias.
4. Capacitación continua y conjunta: a. Se implementarán programas de capacitación continua para los cuerpos de bomberos y brigadas, que incluirán simulacros, entrenamientos especializados y capacitaciones interinstitucionales que integren a todos los actores involucrados en la lucha contra incendios: Bomberos Voluntarios, Bomberos de la Policía Federal, personal de Defensa Civil, Gendarmería Nacional, y equipos de rescate locales y provinciales.
 5. Coordinación y fortalecimiento interinstitucional: a. Se establecerán mecanismos de coordinación y comunicación efectivos entre el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Ambiente, y las provincias, con el fin de articular una respuesta rápida y eficiente ante emergencias. b. Se fortalecerán los vínculos con las fuerzas armadas para la provisión de asistencia logística y operativa en caso de incendios de gran magnitud.
 6. Monitoreo y evaluación de riesgo: a. Se implementará un sistema de monitoreo continuo del riesgo de incendios, utilizando tecnología satelital, drones y sistemas de alerta temprana que permitan identificar zonas de riesgo en tiempo real, facilitando la intervención preventiva y el despliegue rápido de recursos. b. Este sistema será coordinado por el Sistema Nacional de Manejo del Fuego, en colaboración con organismos provinciales y locales de protección civil y las fuerzas de seguridad.
 7. Participación de la comunidad y educación preventiva: a. Se desarrollarán campañas de concientización y educación preventiva dirigidas a la ciudadanía, con el objetivo de informar sobre las prácticas seguras y los peligros del uso indebido del fuego, especialmente en áreas rurales y forestales. b. Estas campañas deberán contar con la participación de organizaciones comunitarias, ONGs ambientales, y los propios cuerpos de bomberos voluntarios y estatales.

Artículo 7. Créase un **Fondo de Emergencia Ígnea**, que será financiado con:

Un **7 por mil (7%) de las primas de seguros**, incrementando el porcentaje establecido en el artículo 11° de la Ley 25.054 .

Reasignaciones presupuestarias anuales del Estado Nacional para la prevención y lucha contra incendios, conforme lo que determine el Jefe de Gabinete de Ministros. Pudiéndose asignar porcentajes que el PEN, disponga con fondos del esfuerzo de Inteligencia Nacional, a fin de evaluar hipótesis de focos ígneos en todo el territorio nacional, tanto para Bomberos y Rescatistas estatales y no estatales.

Artículo 8. Instruyese al **Jefe de Gabinete de Ministros** a reestructurar, modificar o reasignar partidas presupuestarias necesarias con el fin de fortalecer de inmediato la capacidad estatal de respuesta ante la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente ley.

Título IV: Protección al Bombero

Artículo 9. Durante la vigencia de la emergencia, los **bomberos estatales y no estatales** que participen en actividades de combate contra incendios estarán cubiertos por un **seguro especial** que cubrirá riesgos laborales y de salud.

Título V: Disposiciones Finales

Artículo 10. El **Ministerio de Seguridad** será la **autoridad de aplicación** de la presente ley, en coordinación con las provincias.

Artículo 11. Créase la Oficina de Enlace con el Estado Mayor Conjunto (EMCO) de las FF.AA y Ministerio de Defensa, a cargo de un Oficial de Bomberos no estatales, a fin de acelerar y optimizar el cruzamiento de información, y respuestas sobre esta materia.

Artículo 12. La presente Ley, complementa las leyes nacionales, de Bomberos Voluntarios; de Seguridad Pública, de Defensa Nacional y de Inteligencia Nacional, atento a la complejidad de la temática desarrollada.

Artículo 13. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a **adherir** a la presente ley, en el marco de sus competencias.

Artículo 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor:

Dip. Natalia Sarapura

Coautores:

Dip. Pablo Juliano

Dip. Fernando Carbajal

Dip. Fabio Quetglas

Dip. Marcela Antola

Dip. Julio Cobos

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La República Argentina ha experimentado en los últimos años un incremento alarmante en la frecuencia e intensidad de incendios forestales, rurales y urbanos, lo que pone en riesgo no solo la vida y los bienes de la población, sino también el ambiente y los ecosistemas del país. El cambio climático, con sus condiciones climáticas extremas, tales como sequías prolongadas y temperaturas elevadas, ha sido un factor determinante en el aumento de estos incendios, lo que exige una respuesta estatal inmediata y efectiva.

Ante esta situación, la declaración de la emergencia ígnea busca proporcionar una herramienta jurídica y operativa que permita al Estado argentino tomar medidas urgentes para prevenir y combatir los incendios. La emergencia ígnea, con un plazo de seis (6) meses prorrogables, tiene como objetivo garantizar una rápida respuesta ante la grave situación que afecta vastas regiones del país, generando consecuencias irreversibles para el ambiente y las comunidades afectadas.

En lo que va del año, diversas provincias han sido escenario de incendios que han devastado grandes extensiones de bosque, campos agrícolas y áreas rurales, afectando directamente la producción, la biodiversidad y la salud de las poblaciones. Según reportes oficiales, miles de hectáreas han sido consumidas por las llamas, poniendo en riesgo no solo el patrimonio natural de Argentina, sino también la vida y los recursos económicos de la población afectada.

Frente a esta realidad, el Sistema Nacional de Manejo del Fuego y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Profesionales se han visto desbordados por la magnitud de los incendios y la insuficiencia de recursos. Es por ello que este proyecto de ley establece el refuerzo del sistema de respuesta a incendios, con un Fondo de Emergencia Ígnea, el cual incrementa el porcentaje de las primas de seguros destinadas al financiamiento de los bomberos al 7 por mil, y asigna recursos adicionales del presupuesto nacional.

Además, se propone la reestructuración y reasignación de partidas presupuestarias, instruyendo al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones necesarias para asegurar que el Estado cuente con los recursos suficientes para afrontar la emergencia.

Los bomberos, tanto voluntarios como profesionales, desempeñan una tarea esencial para la protección de la vida, los bienes y el ambiente. Este proyecto reconoce el esfuerzo y el compromiso de los bomberos, quienes exponen su vida diariamente para combatir incendios en condiciones adversas y con recursos limitados. Declarar su trabajo como esencial no solo implica un reconocimiento formal a su labor, sino que también asegura que se destinen los recursos y las herramientas necesarias para mejorar sus condiciones de trabajo, asegurando que puedan continuar con su tarea fundamental en beneficio de toda la población.

Es importante destacar que el carácter esencial del trabajo de los bomberos también requiere medidas de protección. Por ello, este proyecto establece la implementación de un seguro especial que cubra los riesgos laborales y de salud que enfrentan los bomberos durante la lucha contra incendios, salvaguardando su integridad física y garantizando la protección de sus derechos.

La aprobación de esta ley tendrá un impacto directo en la capacidad del Estado para responder de manera más eficiente y rápida ante los incendios. Al proporcionar más recursos a los cuerpos de bomberos y fortalecer su estructura operativa, se logrará una mayor prevención de incendios y una respuesta más eficaz a los siniestros en curso.

Asimismo, la ley no solo beneficiará a los bomberos, sino que también contribuirá a la preservación del ambiente y a la protección de las comunidades rurales y urbanas, que dependen de estos servicios para su seguridad y bienestar.

Este proyecto de ley responde a la urgente necesidad de actuar frente a una emergencia ígnea que está afectando gravemente a nuestro país. Al declarar la esencialidad del trabajo de los bomberos y asignar los recursos necesarios a través del Fondo de Emergencia Ígnea, la Argentina podrá fortalecer su capacidad para prevenir y combatir incendios, protegiendo a sus ciudadanos, sus bienes y su entorno natural. Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley.

Equipo de colaboradores

CMTE MYR BB VV Horacio Viale

CMTE MYR BB VV Walter Kesque

CMTE BB VV Víctor Farias

CMTE BB VV Ezequiel Ramos

CMTE BB VV Javier Alvarez

CMTE BRIG. Alejandro Bernechea

1er Oficial BB VV Virginia Scarcella

3er Oficial BB VV Walter González Diaz

Asesores técnicos y Asesores Letrados

CMTE GRAL BB VV Dr. Eduardo Jurado

CMTE BB VV Lic. Higiene y Seguridad Gustavo Chacón

Sub. Oficial Mayor Brig. Lic. Seguridad Pública Horacio Brandam

1er Oficial BB VV Lic Marcelo Giardina

Autor:

Dip. Natalia Sarapura

Coautores:

Dip. Pablo Juliano

Dip. Fernando Carbajal

Dip. Fabio Quetglas

Dip. Marcela Antola

Dip. Julio Cobos